

Conoce las claves del régimen de consolidación
fiscal en el Impuesto de Sociedades

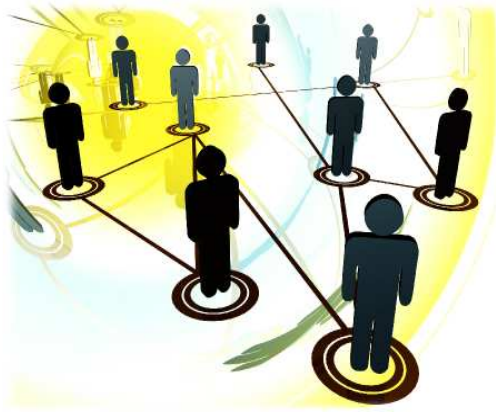
Y, ¿por qué tu Grupo aún no consolida fiscalmente??

4 razones para hacerlo

Daniel Giménez Martínez

¿Por qué consolidar fiscalmente?

Con frecuencia las actividades empresariales no se realizan desde una única sociedad, siendo habitual – por motivos organizativos, laborales, fiscales, etc.- la participación de diversas entidades, bajo la misma propiedad y dirección, para desarrollarlas.



Ocurre también que, **algunas** de esas entidades, **tienen pérdidas continuadas o generan deducciones, año tras año, que se van acumulando mientras las otras sociedades obtienen beneficios y pagan impuestos por ello**, generándose una tributación mayor que si la actividad se realizase desde una única sociedad.

Hasta 2012, si una empresa tenía participación en otra sociedad, española o extranjera, podía deducir como gasto las pérdidas de la misma. De esta manera, la sociedad podía reducir su tributación aprovechando inmediatamente las pérdidas en sus participadas, sin necesidad de esperar a que las mismas entrasen en la senda de beneficios.

Sin embargo, desde 2013, esas pérdidas ya no son deducibles, de manera que sólo podrán aplicarse las pérdidas en sociedades participadas cuando, en el futuro, en las mismas se logre obtener beneficios, es decir, quizás nunca.

En definitiva, **la existencia de grupos de sociedades genera**, en el impuesto sobre sociedades, ciertas **ineficiencias fiscales** en relación a la tributación de una sola sociedad.

Todo ello, en ocasiones, conduce a que los empresarios, frustrados por no poder aprovechar las pérdidas, deducciones o deterioros de unas sociedades en beneficio de las otras del Grupo, acaban forzando facturaciones entre esas sociedades para equilibrar sus beneficios, con el consiguiente riesgo fiscal que ello comporta.

Para evitar todo ello, la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula el denominado Régimen de Consolidación Fiscal, que proporciona una serie de **VENTAJAS** en relación a la tributación individual de las sociedades pertenecientes a un Grupo, y elimina las ineficiencias anteriormente señaladas.

1

Eliminación de beneficios intragrupo

En el régimen de consolidación fiscal, la **base imponible consolidada** del Grupo se obtiene como **suma** algebraica de:

- + Las **bases imponibles individuales** de cada sociedad del Grupo

De esta forma, a diferencia de lo que ocurre cuando tributan individualmente, las bases imponibles negativas generadas en el ejercicio por unas sociedades compensan a las bases imponibles positivas generadas por otras, tributándose por el neto.

- + Las **eliminaciones** de las operaciones intragrupo:

- **Existencias:** se difiere el margen hasta que se venda fuera del grupo.
- **Inmovilizado** (material, intangible y financiero): se difiere la plusvalía hasta que se enajene fuera del grupo.
- **Dividendos:** se eliminan siempre que exista derecho a la deducción por doble imposición
- **Deterioros:** se eliminan los deterioros de carteras intragrupo.



Con la tributación individual, en las operaciones entre empresas del Grupo pueden producirse beneficios (en ocasiones también pérdidas, pero recuerda que, desde 2015, no son deducibles) en la Sociedad vendedora que tributan en el ejercicio en que se producen. Con la consolidación fiscal dicho **beneficio se elimina quedando diferido a su transmisión fuera del Grupo fiscal** (la cual, quizás, no se produzca nunca).

- + Incorporaciones de eliminaciones realizadas en ejercicios anteriores.

2

Compensación de pérdidas con beneficios

Como indicábamos en el punto anterior, las bases individuales negativas se compensan con las bases individuales positivas, por lo que, desde que se inicia la tributación consolidada, ya no se produce el arrastre año tras año, de bases imponibles negativas que nunca son compensadas.

Lo anterior, lógicamente, salvo que la base imponible consolidada, compuesta por la suma algebraica de todas las bases imponibles individuales ajustadas por las eliminaciones, sea negativa año tras año.

No obstante, ello sólo es así para las generadas desde el primer ejercicio en que se tributa en consolidación fiscal ya que, debe distinguirse de las bases imponibles generadas dentro del grupo consolidado y las generadas con anterioridad a la incorporación en el grupo consolidado.

- Las generadas dentro del grupo consolidado pueden ser aplicadas por el propio grupo en el plazo legalmente establecido, de acuerdo con lo explicado anteriormente.
- Las bases imponibles negativas pendientes de compensar por cualquier sociedad del grupo en el momento de su incorporación al Grupo podrán compensarse con el límite de la base imponible de la propia sociedad considerando las eliminaciones que le afecten. Es decir, las generadas por una sociedad con anterioridad a su incorporación al Grupo sólo podrán compensarse con bases imponibles positivas de la propia sociedad lo cual supone una limitación a las ventajas que apuntábamos.

En cuanto a las limitaciones a la compensación de bases imponibles negativas reguladas temporalmente para los ejercicios 2011 a 2015, no existen especialidades, debiéndose considerar para su aplicación, el volumen de operaciones, la cifra de negocios y la base imponible previa del grupo fiscal, ya que, es el mismo, el sujeto pasivo del impuesto.

3

Mayor aplicación de deducciones

Es frecuente que una sociedad del Grupo sea la que obtiene y acredita deducciones, pero no puede aplicarlas por encontrarse en pérdidas o por no tener cuota íntegra suficiente, mientras otras sociedades del Grupo pagan impuestos.

Al igual que ocurre con las bases imponibles negativas, en el régimen de consolidación fiscal es posible aplicar, en la declaración consolidada, deducciones obtenidas y acreditadas por una sociedad que obtiene pérdidas, aprovechándose así el conjunto del Grupo de las mismas.

Nuevamente, cabe distinguir deducciones generadas dentro del grupo consolidado y las generadas con anterioridad a la incorporación en el grupo consolidado.



- Las generadas dentro del Grupo consolidado pueden ser aplicadas por el propio grupo en el plazo legalmente establecido.
- Las deducciones pendientes de aplicar por cualquier sociedad del Grupo en el momento de su incorporación al mismo podrán aplicarse solamente si pueden aplicarse en la declaración individual de la Sociedad una vez realizadas las eliminaciones, lo cual supone una limitación a las ventajas que apuntábamos.

Debe tenerse en cuenta que los límites (25% ó 50%) de aplicación de las deducciones por inversión sobre la cuota íntegra se calculan en función de la cuota consolidada, lo cual representa una ventaja ya que, normalmente, será superior que la individual de la sociedad que las acreditó.

4

Eliminación de las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas

De acuerdo con el artículo 16 de la LIS todas las operaciones vinculadas deben realizarse a precios de mercado.

Además, cuando la empresa no es de reducida dimensión, resultan exigibles las obligaciones de documentación previstas en ese mismo artículo, es decir: el master file.



Pues bien, aunque la obligación de realizar las operaciones a precios de mercado subsiste, con el régimen de consolidación, se exime al grupo de la obligación de documentar las operaciones realizadas en el seno del mismo.

Es decir, si se tributa en el régimen de declaración consolidada, **no hay que hacer master file** sobre las operaciones entre las empresas que componen el Grupo.

¿Quién puede optar al régimen?

- El Grupo debe estar formado exclusivamente por sociedades anónimas, limitadas o comanditarias por acciones, **residentes en territorio español no exentas** del Impuesto sobre Sociedades.
- Deben formar lo la sociedad dominante y las dependientes **participadas directa o indirectamente** como mínimo en un **75 y con ese mínimo de derechos de voto**, sin que pueda excluirse a ninguna que cumpla los requisitos.

También forman parte de la tributación consolidada entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, como puede ser el caso de entidades del Grupo participadas por otras no residentes en territorio español.

- El Órgano de Administraciónl de cada sociedad del Grupo debe aprobar su inclusión en el régimen.
- Las sociedades incluidas en el régimen **no** pueden al cierre del ejercicio en situación de concurso de acreedores o incursas en el supuesto de **desequilibrio patrimonial por pérdidas** que reduzcan su patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, salvo que se supere esta situación en el ejercicio en que se aprueben las cuentas.
- Todas las sociedades deben tributar al **mismo tipo de gravamen**, coincidente con el de la dominante.
- Todas las sociedades deben tener el mismo ejercicio social que la dominante (habitualmente del 1 de enero a 31 de diciembre).
- No pueden tributar en el régimen especial SOCIMI.



Quiénes somos y en qué podemos ayudarte



Somos un despacho profesional, dirigido por **Daniel Giménez**, fundado en 1995, dedicado al asesoramiento de empresas y enfocado al área tributaria y contable, ofreciendo un servicio personalizado.

En los tiempos actuales, con una administración tributaria cada vez más activa e implacable, la carga impositiva es uno de los gastos más importantes dentro de las cuentas de resultados de las empresas y, por ello, deben adaptarse para pagar los menores impuestos posibles dentro de la legalidad.

Eso sólo se consigue con una adecuada **planificación fiscal**.

Planificar la fiscalidad supone adoptar una política de introducción de la tributación como un elemento inherente en los sistemas de toma de decisiones de la empresa.

El conocimiento actualizado de la normativa, juntamente con un seguimiento continuado de la realidad del negocio, permite aplicar las políticas contables y fiscales más adecuadas y, con ello, **disminuir la factura fiscal**.

La declaración final no puede ser una sorpresa para el empresario sino que debe ser el reflejo de lo que se ha planificado cada día durante el año con su asesor fiscal.

Los ajustes burdos, las trampas o la evasión fiscal no son soluciones reales de una empresa moderna que pretende dar una buena imagen a su entorno. Además, la cada vez más intensa actividad de Hacienda, los hace inviables.

Para planificar fiscalmente, ahorrar impuestos y optimizar la tributación, no son necesarias grandes organizaciones empresariales, fusiones, escisiones o operaciones con paraísos fiscales, basta con actuar de un modo planificado y organizado, teniendo en cuenta la fiscalidad en el día a día de la empresa.

Nuestro compromiso es ayudarle en ese paso hacia la adopción de una política de planificación fiscal continuada que le permita optimizar la factura fiscal sin asumir riesgos innecesarios.

Nos puedes seguir en;

Web www.alfonsea.com

Blog www.danielgimenezmartinez.com

Twitter [@a2mdgm](https://twitter.com/a2mdgm)

Linkedin es.linkedin.com/pub/daniel-giménez-martínez/67/a5b/988/

